



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 76 De Martes, 9 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230014500	Otros Asuntos	Diana Carolina Garcia Ospina	Faiber Silva Cuenca	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220230014500	Otros Asuntos	Diana Carolina Garcia Ospina	Faiber Silva Cuenca	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento Ejecutivo De Pago
41001311000220220050200	Otros Asuntos	Diana Maria Peraza Areas	Jhon Fredy Peña Bustos	08/05/2023	Auto Decreta - Auto Requiere Medida Cautelar Coofisam Y Bancolombia
41001311000220220041000	Otros Asuntos	Julieth Ivon Banguera Angulo	Leonardo Botero Cerquera	08/05/2023	Auto Niega - Auto Niega Reconocimiento De Personeria
41001311000220230006500	Otros Asuntos	Luz Angela Horta	Yesi Stiven Montero Sanchez	08/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 9 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

fba81334-f9e1-456a-a1eb-579f6dc6cf55



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 76 De Martes, 9 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220050000	Otros Asuntos	Shirley Paola Rivera Vanegas	Nelson Fernando Aragonez Sanchez	08/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Credito
41001311000220120015000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Margarita Losada Cortes	Silvio Andres Mayor Losada	08/05/2023	Auto Ordena - Informe Apoyos Y Pone En Conocimiento Visita
41001311000220210023000	Procesos Ejecutivos	Maria Elsy Mendez Rodriguez	Lunior Tovar Mendez	08/05/2023	Auto Decide - Auto Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 9 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

fba81334-f9e1-456a-a1eb-579f6dc6cf55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2012 00150 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA LOSADA CORTES
TITULAR ACTO: SILVIO ANDRES MAYOR LOSADA

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presentado el Informe de Visita Social ordenado, se pone en conocimiento de los interesados para los fines de su interés.

Advertido en dicho informe que el titular del acto señor Silvio Andrés Mayor Losada requiere de adjudicación de apoyo y que la GOBERNACIÓN DEL HUILA tiene en trámite la solicitud presentada por la parte demandante, se hace necesario solicitar el cumplimiento de dicha carga a dicha entidad, para que presten colaboración y garanticen la comparecencia del señor SILVIO ANDRES MAYOR LOSADA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva-Huila **RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITAR a la **GOBERNACIÓN DEL HUILA**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, realice y allegue informe de valoración de apoyos del señor **SILVIO ANDRES MAYOR LOSADA**, siguiendo para el efecto los lineamientos y protocolo nacional en el marco de la Ley 1996 de 2019, con la advertencia que dicha orden está expresamente sustentada en el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Se advierte a la GOBERNACIÓN DEL HUILA, que el informe de valoración no es un dictamen ni historia clínica, tampoco un certificado médico, sino que debe contener las exigencias del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con los arts. 11 y 33 de la misma normativa por lo que deberá incluir la información allí requerida y estructurarse conforme los lineamientos y protocolos nacionales para la valoración de apoyos.

La secretaría remita el expediente digitalizado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que preste toda la colaboración, cumpla con la citaciones y requerimientos de la GOBERNACIÓN DEL HUILA, garantizando la comparecencia de SILVIO ANDRES MAYOR LOSADA, para la realización del informe de valoración de apoyos, so pena de la sanción contemplada en el numeral 2 del artículo 44 del C. General del Proceso.

TERCERO: REITERAR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsult>

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**
NOTIFICACIÓN: Notificado el
anterior Auto por ESTADO N° 76 del 9
de mayo de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ
HERNÁNDEZ**
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00230 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA NELSY MENDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUNIOR TOVAR MÉNDEZ

Neiva, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CARLOS BAHAMÓN VARGAS apoderado del demandado LUNIOR TOVAR MÉNDEZ, se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado JUAN CARLOS BAHAMÓN VARGAS, como apoderado judicial del señor LUNIOR TOVAR MÉNDEZ.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que una vez notificado el demandado el expediente digitalizado lo pueden consular con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 076 del 09 de marzo de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00410 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: menores de edad C.J.B.B. y C.L.B.B. representados
Por su progenitora JULIETH IVON BANGUERA
ANGULO
DEMANDADO: LEONARDO BOTERO CERQUERA

Neiva, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial allegado por el estudiante MANUEL FRANCISCO FERNANDEZ GAITA, mediante el cual informa de la sustitución que le hace el estudiante JUAN CAMILO CORREDOR CONDE, quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado se abstendrá de reconocerle a este personería, pues la designación que para el efecto debe realizar el Consultorio Jurídico al que refiere se encuentra vinculado, documento indispensable para acreditar su derecho de postulación en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 196 de 1971.

Por otro lado, **se requiriere NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho JUAN CAMILO CORREDOR CONDE, adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Navarra, a MANUEL FRANCISCO FERNANDEZ GAITA.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: REITARAR a las partes que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite, así como el expediente digitalizado con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

JDPM

Notifíquese



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 076 del 09 de mayo de 2023.</u>  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00500 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor M.A.R. representada por su progenitora
SHIRLEY PAOLA RIVERA VANEGAS
DEMANDADO: NELSON FERNANDO ARAGONEZ SÁNCHEZ

Neiva, Ocho (08) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la estudiante de Derecho quien representa a la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado la aprobará, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de crédito presentada por la parte actora hasta MARZO de 2023, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 076 del 09 de mayo de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00502 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: D.S.P.P. menor de edad representado por su progenitora DIANA MARIA PERAZA ARIAS
DEMANDADO: JHON FREDY PEÑA BUSTOS

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Advertidas las respuestas allegadas por las entidades financieras COOFISAM y BANCOLOMBIA, en virtud del ordenamiento impartido mediante auto calendarado el 13 de febrero de los corrientes, el Juzgado dispone:

- i) Requerir a la Cooperativa Financiera San Miguel (COOFISAM) para que cumpla con el registro de la medida de embargo ordenada mediante auto del 13 de febrero de 2023 y comunicada en oficio No. 150 del 21 de febrero de 2023, con la advertencia de que dicha cautela corresponde a un embargo por alimentos en favor de un menor de edad que atendiendo la prevalencia de sus derechos **debe acatar de inmediato** el ordenamiento dispuesto.
- ii) Requerir al Banco BANCOLOMBIA para que informe al despacho si ya se cumplió la totalidad del límite de embargo decretado en la medida cautelar comunicada por secretaria en oficio 150 del 21 de febrero de los corrientes.

Por secretaria remítase el respectivo oficio a la Cooperativa Financiera San Miguel (COOFISAM) y Banco BANCOLOMBIA, para que se pronuncien.

ADVERTIR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Notifíquese



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 076 del 09 de mayo de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION : 41001-3110-002-2023-00065-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
**DEMANDANTE : Menor E.Z.M.H. representado por su
progenitora LUZ ÁNGELA HORTA
SÁNCHEZ**
DEMANDADO : YESI STIVEN MONTERO SÁNCHEZ

Neiva, Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por el menor E.Z.M.H. representado legalmente por su progenitora LUZ ÁNGELA HORTA SÁNCHEZ en contra del señor YESI STIVEN MONTERO SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2. Supuestos Jurídicos

El objeto del proceso ejecutivo está encaminado a hacer efectivo el derecho del demandante para reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, la cual, entre otras, puede emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme art. 422 del Código General del Proceso.

Señala el inciso 2° del artículo 440 de la misma obra que en el evento en el que no se propongan excepciones, se proferirá auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual no es susceptible de recurso alguno; pero si se propusieren se convocará a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia, tal como lo ordena el art. 443 del C. G. P.

3. Caso concreto.

No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata Acta de Audiencia de Conciliación No 0039 celebrada el 12 de mayo de 2014 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Huila- Centro Zonal La Gaitana, de la que se desprende una

obligación, clara expresa y actualmente exigible de acuerdo al art. 422 del C. G. P.

Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución del valor acordado en el acta mencionada que el demandado adeuda por los montos establecidos en el mandamiento de pago, que no lograron ser enervadas, pues una vez notificado el ejecutado personalmente de conformidad con el art. 8ª de la Ley 2213 de 2022, el día 10 de abril de 2023, dentro del término concedido no pagó la obligación, ni excepción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., ordenándose **seguir adelante** con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio.

Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda y no se encuentra causado emolumento alguno por ese concepto.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito a las partes, conforme a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la orden de pago de los depósitos judiciales se efectuará una vez se apruebe la liquidación del crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 076 del 09 de mayo de 2023



Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00145 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor J.A.S.G. representado por su progenitora
DIANA CAROLINA GARCIA OSPINA
DEMANDADO: FAIBER SILVA CUENCA

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo genitor, se observa que el mismo reúne los requisitos legales y atendiendo el Acuerdo logrado mediante Escritura Publica No. 678 del 25 de mayo del 2021 de la Notaria Quinta de Neiva, aprobado mediante oficio No. 20214700100049081 por la Defensoría Séptima de Familia CZ Neiva ICBF, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P., se librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA por valor de **\$866.941,00** a favor del menor J.A.S.G. representado por su progenitora DIANA CAROLINA GARCIA OSPINA y a cargo del señor FAIBER SILVA CUENCA, por el cincuenta por ciento (50%) de los siguientes gastos de educación, conforme se encuentra escrito en las pretensiones de la demanda:

FACTURA NO.	FECHA	VALOR TOTAL	VALOR DEL 50%
2140	Diciem 22	\$ 350.000.00	\$ 175.000.00
02 / 185495	Diciem 22	\$ 275.412.00	\$ 137.706.00
0088 70852466	Enero 23	\$ 41.990.00	\$ 20.995.00
69338	Enero 23	\$ 31.500.00	\$ 15.750.00
07872	Enero 23	\$ 44.980.00	\$ 22.490.00
1862	Febrero 23	\$ 330.000.00	\$ 165.000.00
2131	Marzo 23	\$ 330.000.00	\$ 165.000.00
2134	Abril 23	\$ 330.000.00	\$ 165.000.00

TOTALES \$ 1.733.882.00 **\$ 866.941.00**

- Por los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) de cada una de las obligaciones de las cuales se pretende su recaudo desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **FAIBER SILVA CUENCA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2023 00145 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presente excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de las excepciones y el poder conferido, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Parágrafo: Para efectos de la notificación personal del demandado en la dirección electrónica aportada, la parte demandante deberá informar cómo la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones a él remitidas, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que se cumpla con tales exigencias se autorizará la notificación por vía correo electrónico la cual deberá realizarse en la forma establecida en aludido art. 8° informándole claramente al demandado los efectos del recibo de la comunicación y los términos con los que cuenta para comparecer al proceso, así como allegar el reporte que genere el correo electrónico en el que se evidencie el envío del correo con la documentación exigida (que corresponden a la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago) y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos, o en su defecto acudir a cualquier empresa de correo certificado para que se expidiera el mismo.

De no acreditarse las exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este medio para notificar al extremo pasivo, **sino en la dirección física** la cual deberá realizarse según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, para cuyo efecto deberá allegar copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordenan tales normativas y realizarse conforme a las directrices que allí se señalan, además de la constancia de dicho correo con la que se constata fecha de envío y recibo de recibo de los documentos por su destinatario.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los (diez) 10 días siguientes a la notificación de esta providencia realice las diligencias pertinentes para **consumar las medidas cautelares decretadas**, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el Art. 317 del Código General del Proceso, respecto de esa actuación.

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de Derecho SANTIAGO LEGUIZAMO OSORIO en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 076 del 09 de mayo de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00145 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor J.A.S.G. representado por su progenitora
DIANA CAROLINA GARCIA OSPINA
DEMANDADO: FAIBER SILVA CUENCA

Neiva, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Librado el mandamiento de pago se procede a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas, deviniendo procedente atendiendo la suma ejecutada, el embargo y retención del 25% de los dineros que, por concepto de salarios, primas, bonificaciones y/u honorarios perciba el demandado FAIBER SILVA CUENCA de conformidad con el art. 129 del CIA. Una vez se establezca a cuánto ascienden tales ingresos, amén de determinar si tiene otros embargos que deba tenerse en cuenta ya para establecer si se mantiene ese porcentaje o se incrementa, incluso si de cara al trámite del proceso, deben adoptarse otras medidas.

La anterior cautela se limitará a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000. 000.00)**

En lo que respecta al embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las diferentes entidades financieras, se limitará por ahora, al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de los dineros que por concepto de salario primas, bonificaciones y/u honorarios devengue el demandado FAIBER SILVA CUENCA en la empresa TABASCO OC, LLC SUCURSAL COLOMBIA, dineros que deberá descontar el respectivo pagador y consignarlos por mesadas anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2023 00145 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial a nombre de la señora DIANA CAROLINA GARCIA OSPINA. Por Secretaría líbrese oficio al respectivo pagador.

Limítese el embargo a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00).

SEGUNDO: REQUERIR al pagador del Señor FAIBER SILVA CUENCA, para que informe sobre la concreción de la medida cautelar ordenada y certifique cuáles son los ingresos del demandado, si le aplican otros embargos, de ser así deberá informar qué autoridad judicial lo ordenó, en qué fecha y en qué porcentajes y si corresponden a embargos por alimentos o de otra clase.

TERCERO: NEGAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero por los motivos esbozados en la parte motiva

CUARTO: DAR aviso a las Oficinas de Migración Colombia, ordenando impedir la salida del país del demandado JORGE ALEJANDRO LOSADA MELENDEZ, hasta

tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y que una vez notificado el demandado, el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 076 del 09 de mayo de 2023.</u>  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
--